



CyP

Revista Cambios y Permanencias

Publicación multi e interdisciplinar
orientada a los estudios sociales

Revista Cambios y Permanencias

Grupo de Investigación Historia, Archivística y Redes de Investigación

Vol. 10, Núm. 2, pp. 170-193 - ISSN 2027-5528

Narrativa reconstructiva del campo contrahegemónico potencial del discurso político-jurídico feminista y su decolonialidad periférica e intercultural situada

Narrativa reconstructiva do potencial campo contra-hegemônico do discurso político-jurídico feminista e sua descolonialidade periférica e intercultural

Henry Forero-Medina
Colectivo Comuna Quilombo
orcid.org/0000-0003-0412-5241

Herwin Corzo Laverde
Colectivo Comuna Quilombo
orcid.org/0000-0002-6019-7365

Melissa Contreras Pacheco
Colectivo Comuna Quilombo
orcid.org/0000-0003-2283-0016

Camila Amado Hernández
Colectivo Comuna Quilombo
orcid.org/0000-0002-0583-7577

Estefanía Barberi Lamus
Colectivo Comuna Quilombo
orcid.org/0000-0002-4950-4125

Recibido: 20 de agosto de 2019
Aceptado: 10 de octubre de 2019



Grupo de
Investigación
Historia
Archivística y
Redes de
Investigación

Narrativa reconstructiva del campo contrahegemónico potencial del discurso político-jurídico feminista y su decolonialidad periférica e intercultural situada

Henry Forero-Medina
Colectivo Comuna Quilombo

Director del Colectivo y Grupo *Comuna Quilombo*: Grupo de Investigación y acción colectiva intercultural, decolonial y para la liberación, de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander.

Doctorando en Ciencias Sociales y Filosofía UBA, profesor de Sociología Jurídica, Filosofía del Derecho, Teoría del Estado y Pedagogías Críticas Latinoamericanas, de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, y la Escuela de Trabajo Social de la UIS.

Correo electrónico: foreromedina.henry@gmail.com

ORCID ID: orcid.org/0000-0003-0412-5241

Herwin Corzo Laverde
Colectivo Comuna Quilombo

Estudiante de Derecho y Filosofía e investigador de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander. Coordinador del Grupo de Investigación y Colectivo *Comuna Quilombo*.

Correo electrónico: corzolaverdeherwin@yahoo.com.co

ORCID ID: orcid.org/0000-0002-6019-7365

Melissa Contreras Pacheco
Colectivo Comuna Quilombo

Coordinadora del Colectivo y Grupo Comuna Quilombo. Estudiante e Investigadora de Derecho y Ciencia Política de la UIS.

Correo electrónico: melissacp1611@gmail.com

ORCID ID: orcid.org/0000-0003-2283-0016

Camila Amado Hernández
Colectivo Comuna Quilombo

Coordinadora del Colectivo y Grupo Comuna Quilombo.
Estudiante e Investigadora de Derecho y Ciencia Política de la
UIS.

Correo electrónico: camiamhe@gmail.com

ORCID ID: orcid.org/0000-0002-0583-7577

Estefanía Barberi Lamus
Colectivo Comuna Quilombo

Coordinadora del Colectivo y Grupo Comuna Quilombo.
Estudiante e Investigadora de Derecho y Ciencia Política de la
UIS.

Correo electrónico: estefaniabarberi21@gmail.com

ORCID ID: orcid.org/0000-0002-4950-4125

Resumen

El derecho y las prácticas de lo jurídico han implicado la estabilización de jerarquías patriarcales. Los feminismos no han sido extraños a estas lógicas y desde sus enfoques conceptuales y reivindicaciones particulares, se han acercado a la racionalidad jurídica de diversas formas. Así, planteamos que, aunque el derecho es originariamente un campo de institucionalización de jerarquías de género, a partir de este artefacto se pueden igualmente generar resignificaciones contrahegemónicas que reviertan el sentido de dominación que le es central. Para esto trazaremos una aproximación problemática a las teorías feministas y de género euronorcéntricas, periféricas y latinoamericanas en dirección de las posibilidades de un feminismo local, periférico, interseccional y contrahegemónico.

Palabras clave: Feminismo, contrahegemónico, resignificación, periferia, subalternidad, derecho.

Narrativa reconstrutiva do potencial campo contra-hegemônico do discurso político-jurídico feminista e sua descolonialidade periférica e intercultural

Resumo

A lei e as práticas do direito implicaram a estabilização das hierarquias patriarcais. Os feminismos não foram estranhos a essas lógicas e, a partir de suas abordagens conceituais e demandas particulares, abordaram a racionalidade jurídica de diversas formas. Assim, propomos que, embora a lei seja originalmente um campo de institucionalização das hierarquias de gênero, esse artefato também pode gerar ressignificações contra-hegemônicas que invertem o sentido de dominação central. Para tanto, traçaremos uma abordagem problemática para as teorias feministas e de gênero euronorcentrais, periféricas e latino-americanas, na direção das possibilidades de um feminismo local, periférico, intersetorial e contra-hegemônico.

Palavras chave: Feminismo, contra-hegemônico, ressignificação, periferia, subalternidade, lei.

Introducción

El discurso y práctica jurídica históricamente han presupuesto jerarquías entre las que se encuentra la inferioridad y sujeción de las mujeres y lo femenino, lo cual, además,

ha normalizado, oficializado y solidificado la asignación de roles marcados de género que implican distintas visibilidades, capacidades de interlocución, posibilidades de producción e interpretación de sentidos jurídicos. Esto, sin embargo, no implica necesariamente la pasividad de los sujetos sistemáticamente excluidos e invisibilizados; antes bien, supone la posibilidad de reinterpretar los significantes jurídicos desde la praxis de los movimientos feministas y producir discursos contrahegemónicos que reviertan la ideología patriarcal que le subyace al derecho en general y a la aplicación e interpretación del mismo en nuestro contexto. En nuestro medio, lo anterior resalta la necesidad de enfocar nuestras investigaciones en los movimientos y prácticas feministas colombianos, que geopolíticamente pertenecen a la periferia y, específicamente los santandereanos, traspasados por la subalternidad de la feminidad, la posición socioeconómica, étnica, racial y, también, contruidos desde la periferia de la organización político jurídica de visibilidad nacional. La convergencia de esta doble condición periférica geográfica se articula con las distintas formas de dominación-exclusión que se deben enfocar desde la perspectiva interseccional. Para realizar este abordaje nos acercaremos someramente a las teorías feministas euronorcéntricas y latinoamericanas, analizaremos en ellas las formas paradigmáticas de acercar las reivindicaciones feministas a lo jurídico y culminaremos con una problematización local y decolonial de nuestros hallazgos.

Acercamiento a los feminismos euronorcéntricos y latinoamericanos

Las reivindicaciones feministas, entendiendo por tales a las colectivizaciones de exigencias de cambios en las jerarquías sociales moldeadas y reproducidas por un sistema patriarcal (Facio y Fires, 2005), han pasado y pasan con diversas visibilidades, variables según factores georreferenciales. El catálogo historiográfico más frecuente para estudiar el recorrido de los planteamientos feministas divide el (los) movimiento (s) en tres o cuatro olas. Estas captan la mayoría de la atención que se presta al movimiento feminista general (Valenzuela, 2012, pp. 31-40) y, por tanto, resulta importante hacer un repaso sintético de sus fases y algunos de sus planteamientos.

La división de las teorías y movimientos feministas en tres olas, a pesar de ser muy difundida, no es pacífica. Podemos encontrar en general dos clasificaciones que hacen uso de la metáfora de las tres olas, pero no son unánimes respecto a los movimientos y momentos históricos incluidos: por un lado, la primera ola parte del sufragismo, la segunda corresponde a los movimientos y planteamientos de libertad sexual de los 60 y 70, y la tercera que hace referencia al surgimiento y desarrollo del feminismo liberal, radical y de la diferencia. Por otro lado, la segunda clasificación que establece que la primera ola surge con las feministas ilustradas, la segunda se desarrolla con el sufragismo y los feminismos antiesclavistas norteamericanos y la tercera engloba las reivindicaciones por la libertad sexual y los feminismos liberales, de la diferencia y radicales (Valenzuela, 2012, pp. 31-40). En el presente texto abordaremos la clasificación que muestra como ola originaria al feminismo ilustrado, ya que, siguiendo a Heras, esta no desapercibe la posibilidad de movilización femenina fuera del sufragismo y, por tanto, evita equívocos históricos (Heras, 2009. p. 49).

Primera Ola: feminismo ilustrado

La primera ola se manifiesta a la par del ideal ilustrado. De la Barre, Nicolas Condorcet, Wollstonecraft y De Gouges aparecen en este momento como personajes importantes. De la Barre y Condorcet, ambos hombres, extienden los ideales ilustrados de libertad, igualdad y fraternidad a la rehabilitación de las consideraciones sociales de capacidad de acción, interlocución y visibilidad de las mujeres (Heras, 2009); ambos recurren a la argumentación para desvirtuar los roles típicos de ignorancia y coquetería asignados a la mujer y ponen sobre la mesa la necesidad de educar a las mujeres de la misma manera que a los hombres para explotar igualmente sus capacidades.

Wollstonecraft, en la Vindicación de los derechos de la mujer, sigue un camino parecido al de De la Barre (León, 2011, p. 37-54) y Condorcet. La coquetería, junto con la

superficialidad prejuiciada en la mujer no es más, para ella, que la falta de educación de una ilustrada en potencia (Wollstonecraft, 1998, pp.181-186). De Gouges toca con mayor profundidad que los y las anteriores las rehabilitaciones para la mujer; hace una paráfrasis de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano para denunciar la exclusividad masculina de los ideales ilustrados y la exigencia de derechos iguales a los hombres; esta sería la primera petición de derechos iguales para las mujeres (Gouges, 2009, pp. 267-279). Es De Gouges con quien esbozamos por primera vez una intencionalidad en el lenguaje de exclusión y opresión que elimina tajantemente a la mujer de la escena de los derechos. Por esto Heras afirma que “Esta primera ola de argumentación y activismo feminista se halla estrechamente relacionada a la teoría de los derechos humanos” (Heras, 2009. p. 49).

La categoría hombre, que hoy se pretende presentar como un significante que engloba a todos los seres humanos –lo que en sí mismo es un problema-, no incluía en la época de la revolución francesa a la mujer; la denuncia de De Gouges va dirigida a señalar y controvertir este hecho, que podemos observar ejemplificado en el lenguaje jurídico en el texto de Jasone Astola, en el que demuestran que la legislación española de finales del siglo pasado e inicios del presente hablaba de hombre en referencia al sujeto masculino y no al sujeto universal: “Tanto la definición de Sieyès como la declaración francesa de 1789 fueron redactadas por y para los hombres” (Astola, 2008, pp. 33-53). El establecimiento de lo anterior permitió a De Gouges denunciar la desigualdad a la que se veía sometida la mujer, excluida incluso del discurso universalista de la Ilustración. Un análisis sobre este proceso permite afirmar que, además de una desigualdad estructural, la época presentaba a las mujeres un reto de deshumanización, en el entendido de que el naciente discurso de los derechos universales negaba su capacidad de poseer y exigir derechos (Astola, 2008, pp. 33-53).

No se puede pasar por alto que las exigencias de igualdad fueron expresadas en muchos casos por hombres, como Condorcet, De La Barre y John Stuart Mill. Mill, por ejemplo, es el primero que presenta una petición a la Cámara de los Lores abogando por el

voto femenino (Heras, 2009. p. 52). Lo que en últimas señala esto es la legitimidad del hablante; las peticiones realizadas por sujetos que no se beneficiaban de la jerarquía sexual –como Wollstonecraft o De Gouges- no tenían el potencial que brinda la posición de interlocutor, solo sostenida y ostentada por hombres.

Segunda ola: sufragismo y anti esclavismo

La segunda ola se desarrolla un siglo después. A finales del siglo XIX y principios del XX, el movimiento feminista europeo y norteamericano se alineó en la petición de participación política igual, a través del derecho al voto. En Europa, el movimiento de sufragistas inglesas que llegó a recurrir a la violencia y tener participantes en la cárcel, lideró las reclamaciones, mientras que en EUA el movimiento feminista unió fuerzas con el abolicionismo y anticipó parte del esquema de asociación interseccional del que ahora partimos (Heras, 2009. p. 52). La declaración de sentimientos de Seneca Falls es testigo de este tiempo y el célebre discurso “Ain’t I a woman” de Sojourner Truth, mujer negra, recoge buena parte del sentido de las reivindicaciones; en él exige ser tratada como una igual, en tanto negra y en tanto mujer, porque puede hacer los mismos trabajos que el hombre.

Truth (1951) articula la dominación a la que era sometida con la esclavitud, sustentada ideológicamente en el racismo. Ambas sustentaciones de la inferioridad con la que era calificada confluían en todas las mujeres negras esclavas; sus reclamos no eran los de una mujer, ni los de un esclavo, sino los de una mujer negra esclava, traspasada por estigmas de inferioridad. Esto es el anticipo del enfoque interseccional que atiende a todas las formas y justificaciones de dominación y desigualdad por las que atraviesan las mujeres.

Tercera ola: feminismos contemporáneos

La tercera ola feminista se estudia en las décadas de 1960, 1970, 1980 y 1990. Se caracteriza por la revisión de los roles sexuales socialmente asignados – anticipada por Simone Beauvoir en *El segundo sexo*- a las mujeres y destacan en ella la aparición de los feminismos radicales, el feminismo materialista y el desarrollo del feminismo liberal. En el feminismo liberal destaca Betty Friedan con *La Mística de la feminidad*; en el feminismo materialista destaca *El enemigo principal* de Christine Delphy; en los feminismos radicales sobresalen Kate Millet, con *Política sexual* y Sulamith Firestone con *La dialéctica de la sexualidad* (Truth, 1951).

La deconstrucción de los roles sexuales en la época llevó a la diferenciación entre sexo y género (Flores, 2004, pp. 564-598), la cual partió de investigaciones antropológicas que evidenciaban la posibilidad de que personas nacidas con genitales de un sexo, que fueron educadas y socializadas en los roles del género opuesto, se identificaran según su crianza y no según la configuración original de sus genitales (Facio y Fires, 2005). Estos hallazgos fueron tomados por la teoría social y así se identificó al sexo como elemento biológico y al género como elemento social. El desarrollo de este proceso llevó a que se afirmara que el sexo también es una regulación social, que se diferencia del género en que es mucho más determinada por la adecuación genital al ideal reproductivo de hombre o mujer (Facio y Fires, 2005). Según Facio y Fires “El concepto de género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales” (p. 271).

El nuevo entendimiento del género implicó el cuestionamiento del estatus de las diferencias entre hombres y mujeres. Así, en esta época se desarrolló el debate entre los feminismos de la igualdad, del que hacen parte los feminismos liberal, socialista y marxista; y los feminismos de la diferencia compuestos por los feminismos radical, cultural, de la diferencia en base psicológica y posmoderno (Heras, 2009. p. 52).

Los feminismos de la igualdad entienden a las mujeres como equivalentes sexuales de los hombres. Según Heras, estos feminismos asumen a los humanos como inherentemente iguales y a las diferencias existentes y posibles, como aperturas para relaciones de dominación (Heras, 2009. p. 57). El feminismo liberal encabezado por la ya mencionada Betty Friedan, tiene su lucha centrada en peticiones y acciones cercana a los ideales ilustrados: libertad, igualdad, y autonomía de las mujeres; su posicionamiento, por tanto, enfoca las luchas femeninas en el ámbito de la individualidad: “las ideas adelantadas por Betty Friedan y, en concreto, la exclusión de la esfera pública, así como la injusta discriminación (tanto legal como de otros tipos) a la que están sujetas las mujeres, que impide su autorrealización y la búsqueda de su propio interés, se convierten en el foco de atención del feminismo liberal en las siguientes décadas” (Heras, 2009. p. 59).

Por otra parte, los feminismos socialista y marxista proponen que la discriminación de la mujer nace de la convergencia entre el sistema capitalista y patriarcal. Será Christine Delphy (1985) en *El enemigo principal* quien criticaría la unión entre dos sistemas de producción: el capitalista, que somete a las clases obreras, y el patriarcal, que somete a las mujeres al trabajo doméstico y al desapercibimiento de la plusvalía de este trabajo (pp. 11-28). Los feminismos de la diferencia, por su parte, sostienen que “existe una esencia específicamente femenina que justifica las diferencias de trato entre los sexos” (Heras, 2009, p. 62).

El feminismo radical se origina en los años sesenta, concebido por mujeres que sintieron que no tenían protagonismo real dentro de los movimientos emancipatorios. Esto produjo que se organizaran autónomamente y centraran su postura en las relaciones de opresión jerárquica asumiendo el eslogan lo *personal es político* (Rubio, 1990, pp. 185-207).

El feminismo radical norteamericano transmuta al feminismo cultural que se abraza a la diferencia, y que cree que la verdadera liberación femenina se dará a medida que se dé el desarrollo de la contracultura femenina. Este, analizó la identidad cultural femenina desde

un punto de vista psicológico y examinó roles y actitudes en la sociedad, tales como el papel de madre o educadora. El feminismo cultural biologista, por su lado, afirma que se deben resaltar las diferencias entre hombres y mujeres debido a que la mujer es superior moralmente al hombre y ve al lesbianismo como una solución a la heterosexualidad que por su carácter disruptivo no puede convivir con las disposiciones heterosexuales (Rubio, 1990, pp. 185-207).

Otros feminismos de la diferencia se ven en el feminismo francés e italiano. El francés, representado por Luisa Posada quien reprocha fuertemente al feminismo de la igualdad debido a que niega las diferencias que deberían ser entendidas en un sentido existencial u ontológico. Establece a la mujer como lo absolutamente otro. El italiano, influenciado por el francés y por grupos norteamericanos, se fija en la creación de una coincidencia propia y plantea que “las leyes nunca son neutrales y que a través del sistema jurídico no es posible solucionar la situación de las mujeres” (Rubio, 1990, pp. 67-68).

Hasta el momento las exigencias del feminismo se habían centrado en hacer parte de la organización de privilegios que otorgaba a la masculinidad un lugar principal; la llegada de los feminismos radicales, y específicamente el feminismo de la diferencia, puso en cuestión esta forma de presentación de las reivindicaciones feministas. El punto central se encuentra en el contexto propio de la igualdad. Tanto la igualdad formal como la material hacen alusión, según los planteamientos generales del feminismo de la diferencia, a una posición idéntica pre ordenada para identidades masculinas; es decir, la exigencia de igualdad de las mujeres no se podría entender de otra forma que como la igualdad de los hombres extrapolada. Así, en sentido estricto el feminismo no podría pretender ser tal exigiendo obtener idénticos privilegios a los hombres, sino, mejor, exigiendo el respeto de la femineidad en cuanto a tal y como absolutamente diferente.

En la retaguardia de estos feminismos insertos en la esfera visible de los debates por la dominación masculina y las definiciones y jerarquías de género se encuentran los feminismos negros y lesbianos. Estos, a diferencia de los de la diferencia y de la igualdad,

no obtuvieron difusión extendida ni permanente dentro de los parámetros del feminismo hegemónico. Una explicación de esto procede del carácter violento de las epistemologías occidentales que, a pesar de señalar puntos interesantes de cuestión, no se plantean subvertir la lógica que excluye a los pensamientos otros, fronterizos y cruzados por estigmas de dominación que no se recogen únicamente en la desigualdad entre hombres y mujeres. Desde este punto de vista, Medina (2013) considera que “convergen profundamente tanto los conocidos como feminismos poscoloniales, como el feminismo decolonial, a los cuales denominaré feminismos periféricos, feminismos-otros” (p. 55).

El feminismo lesbiano denuncia la potencialidad destructora y clasificadora del dimorfismo de género y la heterosexualidad: “[...] implica interesantes aportes a las tesis del feminismo decolonial sobre cómo el heterosexismo, entonces, está implícito en el sistema colonial de género y articulado a su vez con el trabajo, el sexo y la colonialidad del poder” (Medina, 2013, p. 66). El feminismo negro, por su parte, parte de la idea de interseccionalidad. Según esto, el sistema patriarcal no es único ni unitario y, como tal, convive con otros sistemas de dominación y subalternización que en algunos casos se concentran. Así, la lucha contra el patriarcado no se puede entender sin la lucha contra el racismo y el capitalismo y, por tanto, las peticiones y acciones feministas deben desenfocar a las mujeres blancas de clase media, para acudir a la mujer negra subalterna.

Feminismo latinoamericano

El feminismo, como posicionamiento de un sector de la población tradicionalmente excluido de la materialidad igualitaria, puede y debe variar respecto a la ubicación geopolítica e histórica de los reclamos de justicia y reconocimiento de capacidad de interlocución. Esta variabilidad contextual genera preguntas alrededor de la posibilidad de unificar o uniformar al feminismo en tanto movimiento global: ¿es necesario UN feminismo? ¿Es único? ¿Qué lo haría único? (Valenzuela, 2012, pp. 31-40). Son todas

preguntas que apuntan a la idea de interseccionalidad, desde la cual un reclamo de igualdad es siempre étnico, religioso, feminista y socio económico.

María Luisa Femenías asume el reto de explorar la necesidad del feminismo UNO y defender la necesidad de constituir esta unicidad desde y contra las particularidades coloniales de Latinoamérica. Antes de responder por la existencia comprobable de exigencias diferenciales decide analizar la influencia del feminismo visible sobre el latinoamericano. Femenías parte de la centralidad europea como factoría productiva de cánones de interpretación y formación de las exigencias feministas occidentales tipo. Las peticiones, cambiantes desde la primera ola ilustrada hasta los actuales debates por la identificación de género, según Femenías, permean el campo latinoamericano, sin ejercer sobre él una influencia suficiente para delinear de antemano a los movimientos feministas regionales. Antes bien, desde su punto de vista, las lecturas que en nuestro contexto se hacen de las teorías y exigencias europeas y estadounidenses se interpretan, se actualizan y se localizan. Esto quiere decir que el contexto de recepción se convierte en productor de su propio discurso a partir del importado. Así la creatividad posible desde la recepción de teorías feministas occidentales es más interpretativa que inédita. Este proceso es nombrado por la autora –partiendo de Claudia Lima Costa- como “tráfico de teorías”, y “gracias a tales traslados y al vínculo que se establece entre las teorías y los subalternos, se produce un *lugar de apropiación* que da por resultado la fractura radical del discurso hegemónico originario, a los efectos de su revaloración y de su resignificación contextualizada” (Femenías, 2007, p. 13).

La asignación de sentidos y significados a la teoría importada genera así un canal de posibilidades de producción autóctona. Esto, sin embargo, no es garantía de una reclamación propiamente deformada –en tanto apartada de la centralidad formal de las posibilidades dentro del Estado y el derecho. Para resignificar las relaciones sociales de la misma manera que las teorías importadas, habría que hacer, según Femenías, un proceso de “originación”, en el que la voz de la mujer latinoamericana –a quien la autora considera una ficción necesaria (Femenías, 2007, p. 13), pronuncie diagnósticos de su situación,

relatos, circunstancias y peticiones originales en doble sentido: como inédita y como producto del origen espacio temporal o locus. Tomado así, el feminismo latinoamericano debería combinar las labores de reinterpretación y apropiación de significados ajenos – trabajo que acepta su parcial falta de originalidad- con la originación de teoría y praxis específicamente latinoamericana. A las anteriores originalidades se antepone el mestizaje latinoamericano, “Porque, el mestizaje como *lugar* real y simbólico *de la ambigüedad* supone, al mismo tiempo, el abandono de las políticas que se basan en dicotomías excluyentes y en esquemas rígidos” (Femenías, 2007, p. 17).

Partiendo de la posibilidad de visualizar a los feminismos latinoamericanos como un UNO ficcional, es necesario reflexionar sobre las particularidades de estas teorías y movimientos propios. Así, en nuestro contexto las justificaciones y aplicaciones de la inferioridad de la mujer pasan por su rol femenino, la pertenencia étnica y la huella de la colonización reconfigurada en colonialidad:

“El advenio moderno intenta desarrollar e introducir su propio antídoto para el veneno que inocula. El polo modernizador estatal de la República, heredera directa de la administración ultramarina, permanentemente colonizador e intervencionista, debilita las autonomías, irrumpe en la vida institucional, rasga el tejido comunitario, genera dependencia, y ofrece con una mano la modernidad del discurso crítico igualitario, mientras con la otra ya introdujo los preceptos del individualismo y la modernidad instrumental de la razón liberal y capitalista, conjuntamente con el racismo que somete a los hombres no-blancos al estrés y a la emasculación”. (Segato, 2011, p. 22).

La posibilidad de reflexionar sobre el feminismo en nuestro contexto debe partir entonces de la conciencia de particularidad del campo latinoamericano; esta tendría raíz en los procesos diferenciales de dominación a los que fueron sometidas las mujeres en Latinoamérica en tanto no europeas, no blancas, no burguesas, no masculinas y producto de un sistema colonial. Este proceso de diferenciación original de las mujeres según su lugar de nacimiento tiene también importancia en la visibilización de las posturas y

movimientos en el posicionamiento internacional del feminismo, en el que el relato de las tres olas, que cierra la posibilidad de una historia del feminismo en nuestro continente, acapara la atención y exige la unificación en una serie de propuestas tipo, construidas por y para los problemas de las mujeres occidentales.

Desde otro punto de vista, el feminismo latinoamericano no se halla realmente desconectado de las prácticas liberatorias europeas, sino que es producto –no facsímil- de este. Así se entiende la apropiación de la segunda ola feminista – desde la tipología estadounidense de las olas feministas, que desapercibe el movimiento ilustrado- que Doris Lamus Canavate propone. Según la autora, en nuestro continente el movimiento feminista fue deudor del movimiento estadounidense de esta segunda ola, pero tuvo protagonistas diferenciales. Mientras en el norte la feminista era una mujer burguesa blanca, en el sur la feminista era una mujer de izquierda que luchaba contra las dictaduras y, a la vez, contra los prejuicios de género en los movimientos a los que pertenecía; esta misma denuncia respecto a los movimientos de izquierda la hizo Christine Delphy (1985) en *El enemigo principal*. Esta doble militancia es, para Canavate, un rasgo característico que le da valor a la teorización y práctica feminista de la época, y que además permitió que la diseminación de la consciencia feminista fuera exterior y política por naturaleza, y no interior y grupal, como en Estados Unidos (Canavate, 2009, pp. 95-109).

A las necesidades de un feminismo situado latinoamericano, descolonial y antirracista se suma la experiencia de los movimientos feministas negros (Álvarez, 2015), indígenas y comunitarios. Estos parten de la crítica común a la colonialidad moderna racista, que privilegia al individuo sobre la comunidad y erige al hombre blanco como ideal de humanidad (Valenzuela, 2012).

El feminismo, género y derecho

Las diferencias en las jerarquías sociales basadas en el género y denunciadas desde los feminismos no son ajenas al derecho. Como anticipó De Gouges, el lenguaje jurídico, y específicamente el de los derechos, esconde invisibilizaciones –que ella decidió controvertir extendiendo los derechos del hombre y del ciudadano a la mujer y ciudadana– a pesar de partir, aparentemente, de un discurso igualitario universal (Gouges, 2009).

El contrasentido universal-excluyente original del discurso de los derechos humanos se puede explicar recurriendo a las formas de asignar sentido a las disposiciones normativas. La base de lo anterior es la idea de onda en la producción de sentidos jurídicos- y de forma más específica los sentidos constitucionales. Según esto, el derecho es un campo en el que entran en conflicto distintos sentidos sobre el significado del lenguaje jurídico y sus implicaciones (Forero-Medina et al., 2018, pp. 128-150). En este conflicto pugnan distintos sentidos que se reparten según su aceptación dentro de un centro hegemónico de producción de interpretaciones que se extienden a las periferias: “Si se tiene en cuenta que se dan tensiones e intensidades entre estos dos lugares, también puede notarse que esa relación es desequilibrada en la medida en que el centro posee códigos de significación dominantes que al actuar sobre determinados objetos establece unas prácticas de significación y sentido hegemónicas” (Forero-Medina et al., 2018, p. 136). A su vez, las resignificaciones que de esta interpretación se hacen en la periferia, luchan por convertirse en el centro referencial de interpretación. Así, la idea de ondas refiere al proceso en el que el centro expande el discurso jurídico a las periferias, y estas responden con discursos resignificados que buscan la centralidad interpretativa.

Para el caso latinoamericano, el centro discursivo representa un papel predominantemente patriarcal presente en el derecho, sus formas de expresión, sus estrategias de aplicación y sus omisiones. La periferia comunitaria, descolonial y feminista asume así el papel de producir contrasentidos de este discurso patriarcal, erosionando

desde las predisposiciones patriarcales del derecho las bases de este sistema de dominación.

El centro: jerarquía patriarcal, derecho, lenguaje jurídico y disposiciones jurídicas

La reflexión que trataremos en este punto se organiza desde la visión tradicional de lo jurídico y sus formas de expresión, pasando por el análisis de la incursión del derecho en las sociedades tradicionales y el papel histórico del derecho como reproductor y estabilizador del sistema patriarcal, para terminar con las implicaciones del lenguaje jurídico en la teoría y las movilizaciones feministas.

Lo jurídico se acompaña por la fuerza originaria de la forma estatal; esta asigna un aparato estructurado para sistematizar la producción, interpretación y aplicación del derecho, según ciertos sentidos dominantes de lo ético (Forero-Medina et al., 2018), que no precisan ser extendidos para abrogarse el calificativo de legítimo (Forero-Medina, 2018, pp. 171-181). En todo este proceso, además, se comunica con formas características de expresión como las leyes o las sentencias, que a su vez poseen particulares formas de usar el lenguaje.

La estructura tradicionalmente aceptada de una norma jurídica implica, como expresión del contenido que discursivamente pretende tender hacia el igualitarismo normativo, que toda regulación deba ser reconocida por su impersonalidad, generalidad y falta de especificación subjetiva. Siguiendo este planteamiento de la regla de derecho tendríamos que aceptar la potencialidad escasa del sistema jurídico para percibir las variaciones de desigualdad social, su funcionamiento conveniente para un statu quo aparentemente elitista y su capacidad neutralizadora de las más radicales exigencias de justicia (Forero-Medina et al., 2018).

La primera característica del derecho y sus formas de expresión que el lenguaje y discurso neutral velan es el origen colonial de su intervención en Latinoamérica, que trajo consecuencias específicas a las relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres. La aparición y desarrollo de lo jurídico en nuestro contexto, como lo señala Segato, fue precedida de la conciencia de superioridad del hombre blanco moderno sobre las sociedades tradicionales latinoamericanas. Esto implicó la irrupción de un modelo impositivo de normas que además de ser ajeno a las tradiciones de los pueblos nativos estaba específicamente diseñado a perpetuar la superioridad de lo blanco frente a lo indígena (Segato, 2014).

Para Segato (2014), aunque en las sociedades tradicionales pre-incursión –aquellas que no habían tenido contacto con el colonizador europeo- conservaban jerarquías de género, estas podían interpretarse como un “patriarcado de bajo impacto” (p. 597); sin embargo, la intrusión del sujeto colonizador europeo distorsionó los significantes propios del mundo-aldea:

“Esta irrupción que atropella el mundo-aldea captura todos los elementos de su vida comunitaria de antaño, los engloba y reconfigura dentro y como componentes de un nuevo programa; es una nueva vuelta, un reciclaje, pero con dimensiones antes desconocidas, de lo que fue la primera embestida colonial que siguió inmediatamente al proceso de conquista, así como también difiere, por su naturaleza, de la fase republicana de expansión de los recién creados Estados nacionales sobre los territorios del indio”. (Segato, 2014, p. 597).

Según Segato, en ese mundo-aldea invadido desaparecería, debido a cierto impulso ecualizador y modernizador que sobredimensionaba el papel de lo público y ponía en cuestión la virilidad de los indígenas, el ideal de dualidad de los géneros, el cual en principio supone la complementariedad de los géneros y sus funciones en la armonía social, por un ideal binario, en el que las funciones y características que identifican a los roles de la mujer y el hombre son altamente marcadas y jerarquizadas. Así el derecho no puede alejarse de reconocer su origen colonial:

“Las luchas por derechos y políticas públicas inclusivas, y tendientes a la igualdad son propias del mundo moderno, naturalmente, y no se trata de oponerse a ellas, pero sí a comprender a qué paradigma pertenecen, y especialmente, entender que vivir de forma descolonial es intentar abrir brechas en un territorio totalizado por el esquema binario, que es posiblemente el instrumento más eficiente del poder”. (Segato, 2011, p. 45).

La segunda característica patriarcal que oculta la pretendida neutralidad de lo jurídico se encuentra en las variadas disposiciones históricas normativas que han excluido y subalternizado a las mujeres. Según Facio y Fires, “El derecho parte del punto de vista masculino” (Facio y Fires, 2005, p. 264); esto lo sostienen partiendo de que en el derecho es el hombre el punto referencial y sujeto ideal, y muestra de esto es el desarrollo de algunas disposiciones específicas del derecho que tuvieron aceptación internacional, como la incapacidad relativa que los códigos civiles asignaban a las mujeres (Facio y Fires, 2005, p. 266).

Así, el derecho aparecería en dos fases. En la primera subordinaría completamente a la mujer al hombre; ejemplo de esto fue la exclusión de la autodeterminación en el código Hammurabi, o la penalización en las Leyes de Indias a las mujeres negras y mestizas que llevaran prendas lujosas. La segunda fase histórica fue “[...] cuando el derecho conjuga un método de regulación específica sobre la mujer, con uno neutral, supuestamente dirigido a todas y todos por igual, al sujeto universal” (Facio y Fires, 2005, p. 292); ejemplo de esto es la centralidad en la legislación para la mujer de su papel reproductor y la impunidad de las formas de violencia – incluyendo la sexual- doméstica.

La tercera característica patriarcal del derecho está en el lenguaje propio de lo jurídico. En torno a la definición del rol jerárquico-sexual del lenguaje normativo, se concibe un lenguaje jurídico configurado dentro del sistema patriarcal, el cual, por consecuencia, contiene conceptos supuestamente universales que se construyen en ausencia de las mujeres, convirtiendo y a la vez confundiendo humanidad con humanos de

sexo masculino; de esta forma, otorga un rol diferenciado y desigual a las personas basándose en el sexo como elemento biológico (Facio y Fires, 2005, p. 292).

Es así que, mientras los varones son presentados como los sujetos capaces de nombrar la realidad, las mujeres se presentan como objetos relacionados con ellos y únicamente desde su punto de vista, definiendo así, un modelo androcéntrico que según Astola Madariaga (2008) “Se denomina un lenguaje jurídico de género” (pp. 33-34).

Conclusión. Perspectivas y originación de resignificaciones de lo jurídico desde los feminismos

Si realizamos un análisis de la característica desabrida del lenguaje jurídico, podemos incluir dentro de sus defectos funcionales al statu quo una desactivación de la alarma de jerarquías sociales basadas en la invisibilización de la mujer en el discurso jurídico hegemónico (Facio y Fires, 2005). Esta desactivación, latente en las formas de expresión jurídica –sentencias, actos administrativos, laudos arbitrales, leyes, principios-, puede ser analizada y quizá revertida; este es el objeto último de cuestión de este problema.

Para abordar el posible papel contrahegemónico del derecho es preciso reconocer, junto con Rita Segato (2003), que lo jurídico generalmente contribuye a solidificar las estructuras jerárquicas de la sociedad. Además, su incursión en las sociedades tradicionales guarda la misma relación de estabilización jerárquica, de forma que en nuestro contexto el estudio de las posibilidades propias de lo jurídico tiene sentido en tanto reconozca todas sus implicaciones originariamente desigualitarias (Segato, 2014).

En su escrito sobre la violencia moral y la argamasa jerárquica de la sociedad, Segato introduce una digresión importante para la teoría jurídica (Segato, 2003). Su investigación pretende ofrecer una posibilidad de acción para que la eficacia simbólica del derecho defendida por García Villegas se tuerza, de manera que las élites económicas,

políticas, étnicas y culturales no ostenten el poder nominador propio del lenguaje jurídico y, en cambio, sea el Otro –específicamente el Otro sustantivizado como mujer- el que guíe éticamente el poder de dar nombre a los hechos jurídicos y asignarle consecuencias. Esta propuesta surge como posibilidad para que el derecho, usado para sustentar discursos y jerarquías más o menos visibles y más o menos rechazadas, contribuya a la transformación de lo que Segato llamó argamasa jerárquica del orden patriarcal que, en su opinión, normaliza las prácticas de violencia moral automática, por ser precisamente consideradas como naturales:

“No solamente la ley y la moral, como conjunto de normas debidamente elencadas, pueden ser impulsadas por el sentimiento ético en dirección de un bien mayor, entendido desde la perspectiva del otro marginalizado y victimizado, sino que la ley también puede impulsar, informar, sensibilizar ese sentimiento ético y transformar la moral que sustenta las costumbres y el esquema jerárquico de esa sociedad”. (Segato, 2003, p. 15).

El desvelo de las implicaciones de género del lenguaje jurídico, entonces, tiene el potencial de justificar y posibilitar distintas formas de reinterpretación y resignificación de este discurso, que no oculten defensas del statu quo, sino que defiendan materialmente reivindicaciones y reposicionamientos de las minorías tradicionalmente excluidas de los roles trascendentales en la sociedad. Así, el desarrollo de esta perspectiva de resignificación de los contenidos patriarcales del derecho resulta justificado de diferentes maneras: como conceptualización políticamente significativa de la teoría general del derecho en la que la periferia feminista, subalterna y local disputa al sentido central patriarcal los sentidos jurídicos, como reconocimiento de múltiples formas comunitarias e individuales de desarticular el potencial jurídico desigualitario en lo que a género respecta, como propiciador de análisis diferenciadores más justos, y como articulador de todo lo anterior en materializaciones y aplicaciones del discurso jurídico como agente de cambio social y no de expresión oculta de élites masculinas.

Como vemos, aceptar la posibilidad de una resignificación feminista del discurso jurídico tiene que partir de la ubicación del sujeto hablante, sentipensante, deseante, sufriente, para establecer un proceso de originación situada, como el que menciona Femenías (2007). Esto implica contextualizar los reclamos y sus sentidos político-jurídicos dentro de realidades particulares que atiendan a las construcciones espacio-temporales de periferias geográficas y económicas nacionales, departamentales y locales que, a su vez, se relacionan y complementan con las dinámicas de la ruralidad, la urbanidad y sus tránsitos complejos.

Además, para evitar el predominio del individualismo propio del derecho moderno (Segato, 2014) es necesario adoptar una postura comunitaria que origine los contra-discursos periféricos en las prácticas y sentidos grupales. Lo anterior, en nuestro medio, resalta la necesidad de enfocar nuestras investigaciones en los movimientos y prácticas feministas colombianos, que geopolíticamente pertenecen a la periferia y, específicamente, los santandereanos, traspasados por la subalternidad de la feminidad, la posición socioeconómica, étnica, racial y también construidos desde la periferia de la organización político-jurídica de visibilidad nacional. La convergencia de esta doble condición periférica geográfica se articula con las distintas formas de dominación-exclusión que se deben enfocar desde la perspectiva interseccional. Así la pregunta central en este punto acudiría a la situación de las mujeres campesinas, madres solteras, desplazadas por el conflicto, migrantes venezolanas y madres líderes comunitarias y barriales y sus construcciones sobre el feminismo de frontera, emergente y subalterno junto con las asignaciones posibles de sentidos contrahegemónicos de lo jurídico, desde la perspectiva teórica del pluralismo jurídico (Wolkmer, 2003, pp. 247-259), decolonial, intercultural y para la liberación (Zielinski, 2013, pp. 97-137)

Bibliografía

- Álvarez Ossa, L. (2015). *Mujeres, pobres y negras, triple discriminación: una mirada a las acciones afirmativas para el acceso al mercado laboral en condiciones de trabajo decente en Medellín (2001-2011)*. 1ª edición. Medellín, Colombia: Escuela Nacional Sindical.
- Astola, J. (2008). El género en el lenguaje jurídico: utilización formal y material. *Feminismo/s*, (12), pp. 33-53.
- Canavate, D. (2009). Localización geohistórica de los feminismos latinoamericanos. *Polis*, (24), pp. 95-109.
- Delphy, Ch. (1985). El enemigo principal. En: Delphy, Ch. *Por un feminismo materialista. El enemigo principal y otros textos*, (pp. 11-28). Barcelona, España: LaSal.
- Flores, A. (2004). La segunda ola del movimiento feminista: el surgimiento de la Teoría de Género Feminista. *Mneme. Natal*, (11), pp. 564-598.
- Facio, A. y Fires, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia*, (6), pp. 259-294.
- Femenías, M. (2007). Esbozo de un feminismo latinoamericano. *Estudios feministas*, (1), pp. 11-25.
- Forero-Medina, H.; Fonseca Sandoval, J.; Sánchez, D.; Benítez, Y.; y Rodríguez, J. (2018). Las ondas constitucionales. Apuntes preliminares para una propuesta comprensiva sociocultural de la tensión y expansión de lo jurídico-político latinoamericano. *Tendencias sociales. Revista de sociología*, (2), pp. 128-150.
- Forero-Medina, H. (2018). Sobre el concepto de legitimidad: oposición entre una visión optimista y una pesimista. *Trans-pasando fronteras*, (12), pp. 171-181.
- Gouges, O. (2009). Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. *Rhela*, (13), pp. 267-279.
- Heras, S. (2009). Una aproximación a las teorías feministas. *Universitas: revista de filosofía, derecho y política*, (9), pp. 45-82.

- León, L. (2011). François Poullain De La Barre: filósofo feminista y cartesiano sui generis. *Endoxa*, (27), pp. 37-54.
- Marlise, M. (2013). Los feminismos latinoamericanos y su compleja relación con el Estado. *Íconos. Revista de ciencias sociales*, (45), pp. 91-107.
- Medina Martín, R. (2013). Feminismos periféricos, feminismos-otros: una genealogía feminista descolonial por reivindicar. *Revista internacional de pensamiento político*, 8, pp. 53-79.
- Rubio, A. (1990). El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja. *Revista de estudios políticos*, (70), pp. 185-207.
- Segato, R. (2003). La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y eficacia simbólica del derecho. En Segato, R. *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género en la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos* (pp. 107-130). Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Segato, R. (2011). Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico decolonial. En Bidaseca, K. *Feminismos y poscolonialidad: descolonizando el feminismo en y desde América Latina* (pp. 7-30). Buenos Aires, Argentina: Godot.
- Segato, R. (2014). El sexo y la norma: frente estatal, patriarcado, desposesión, colonialidad. *Revista de estudios feministas*, (2). Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/ref/v22n2/a12v22n2.pdf>
- Truth, S. (1851). Ain't i a woman? Recuperado de <https://www.bhamcityschools.org/cms/lib/AL0100164/Centricity/Domain/5481/English%20Language%20Arts%20Grade%2010%20Curriculum%20Guide/Week%201-%20English%2010%20Resource.pdf>
- Valenzuela Rodríguez, M. (2012). Los feminismos en Latinoamérica: retos, posibilidades y permanencias. *Esfera*, (1), pp. 31-40.
- Wolkmer, A. (2003). Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio para América Latina. En García Villegas, M. y Rodríguez, C. *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos* (pp. 247-259). Bogotá: ILSA.

Wollstonecraft, M. (1998). Vindicación de los derechos de la mujer. *Asparkía IX*, (9), pp. 181-186.

Zielinski, J. (2013). Los Derechos Humanos desde las víctimas históricas. Análisis crítico desde la ética intercultural de la liberación. *Las torres de Lucca*, (3), pp. 97-137.